



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 016-2017-MDE

La Esperanza, 27 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA VISTO:

La Ordenanza Municipal No. 013-2017-MD de fecha 21 de agosto de 2017, donde se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Ordinaria del 25 de octubre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***“Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***“Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – prescribe que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se ha instituido el ***“Procedimiento Sancionador”***, cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MDE

pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Distrital de La Esperanza;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDE**, modificada por la **Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDE**, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) para la Municipalidad Distrital de La Esperanza, lo que ha generado la desaparición y el surgimiento de nuevos órganos municipales que tendrían capacidad sancionadora, pero que sin embargo no se encuentran considerados dentro de los alcances de la **Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE**, modificada por la **Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE**, y la **Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE**, que regulan el reglamento de aplicación de sanciones administrativas – REASA y el cuadro de infracciones y sanciones – CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDE**, el Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; aprobó **INCORPORAR** en el **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS** aprobado mediante la **Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE**, la **Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE**, y la **Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE**, que regulan el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – REASA, y el cuadro de infracciones y sanciones – CISA de la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios, primarios y piensos conforme en **ANEXO N° 1** que forma parte integrante de la presente Ordenanza

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MDE

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción; Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del *Codex Alimentarius*. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la Jurisdicción del Distrito de La Esperanza, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, el inciso 8°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”***, en paridad con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MDE

el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, cuyos tenores prescriben ***“Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.***

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MDE E INCORPORA EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS APROBADOS CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2012-MDE, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDE, LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MDE, y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE, la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MDE, la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MDE, y la Ordenanza Municipal N° 005-2014-MDE, que regulan el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - REASA, y el cuadro de infracciones y sanciones - CISA de la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios, primarios y piensos conforme en **ANEXO N° 1** que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE conforme a ley la ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS APROBADOS CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2009-MDE, LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2012-MDE, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDE, LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, y su ANEXO N° 1, en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario local de mayor circulación, y en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a los Titulares de la Secretaría General y de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, responsables de difundir a través del portal de transparencia vía internet, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.pcru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Sub Gerencia de Actividades Económicas y Licencias, la Oficina de Ejecutoria Coactiva y de más unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DMJ/dydl
GPPR
CAMAL MUNICIPAL
GDA
OCI
PORTAL TRANSPARENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES(CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.

0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Infraestructura				
D-100	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30	Ninguna
D-101	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	30	Ninguna
D-102	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50	Ninguna
D-103	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50	Cierre Temporal
Iluminación				
D-104	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10	Ninguna
D-105	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	40	Ninguna
Ventilación				
D-106	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50	Ninguna
Buenas Prácticas de Higiene				
D-107	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10	Ninguna
D-108	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50	Ninguna
D-109	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	50	Decomiso
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
D-110	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10	Ninguna
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
D-111	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	20	Ninguna
D-112	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	40	Ninguna
D-113	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	40	Ninguna
D-114	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	40	Ninguna
D-115	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	40	Ninguna
De la vestimenta de los manipuladores				
D-116	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	15	Ninguna
D-117	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	15	Ninguna
D-118	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	50	Ninguna
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				



0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
D-119	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	60	Decomiso
D-120	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50	Decomiso
D-121	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50	Ninguna
D-122	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	50	Ninguna
Carnes y Menudencias				
D-123	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	60	Decomiso
D-124	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	50	Decomiso
D-125	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50	Ninguna
D-126	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	60	Decomiso
D-127	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	50	Decomiso
D-128	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	50	Decomiso
D-129	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	50	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
D-130	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50	Decomiso
D-131	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	30	Ninguna
D-132	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	50	Ninguna
D-133	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50	Ninguna
Alimentos a granel				
D-134	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50	Ninguna
D-135	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	50	Ninguna
D-136	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	50	Decomiso
D-137	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50	Decomiso
D-138	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50	Decomiso
Pienso				



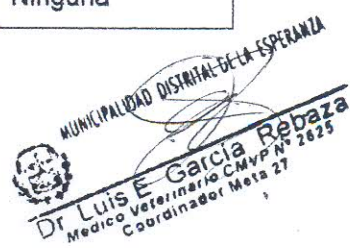
05

0000 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
D-139	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	50	Ninguna
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
D-140	Por no contar con estructuras física.	LEVE	30	Ninguna
D-141	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpias que se encuentran almacenados.	GRAVE	50	Ninguna
D-142	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	30	Ninguna
D-143	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	50	Ninguna
D-144	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	30	Ninguna
Almacén en frío:				
D-145	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	60	Ninguna
D-146	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	50	Ninguna
D-147	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	50	Ninguna
D-148	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	50	Ninguna
D-149	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	30	Ninguna
D-150	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	50	Ninguna
D-151	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	50	Ninguna
D-152	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	30	Ninguna
0000 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
 Dr. Luis E. Garela Rebaza
 Medico Veterinario CMVP N° 2625
 Coordinador Meta 27

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
Documentación				
S-100	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	40	Ninguna
Verificación Externa.				
S-101	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	40	Ninguna
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
S-102	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	60	Ninguna
S-103	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	60	Ninguna
S-104	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	20	Ninguna
S-105	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la salud de los operarios	GRAVE	60	Ninguna
S-106	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	30	Ninguna
Materiales y equipos auxiliares				
S-107	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	60	Ninguna
Iluminación (De corresponder)				
S-108	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	60	Ninguna
Equipos de refrigeración (De corresponder)				
S-109	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	60	Ninguna
Limpieza y desinfección de vehículos				
S-110	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	60	Ninguna
S-111	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	30	Ninguna
Manipulador				
Vestimenta del personal				
S-112	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	20	Ninguna
Estado de salud del personal				
S-113	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	60	Ninguna
Hábitos y costumbre				
S-114	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	60	Ninguna
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
S-115	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	60	Ninguna
S-116	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	60	Ninguna



0000 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
S-117	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	30	Ninguna
Contaminación cruzada				
S-118	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	60	Ninguna
S-119	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	60	Ninguna
S-120	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	60	Ninguna
S-121	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	60	Ninguna
S-122	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	60	Ninguna
S-123	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	60	Decomiso
S-124	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	60	Ninguna
Alimentos de origen animal				
S-125	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	60	Ninguna
S-126	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	60	Ninguna
S-127	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	60	Ninguna
S-128	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	60	Ninguna
S-129	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	60	Ninguna
S-130	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	60	Ninguna
Alimentos de origen vegetal				
S-131	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	60	Ninguna
S-132	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	60	Ninguna
S-133	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	60	Ninguna
S-134	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	60	Ninguna
S-135	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	60	Ninguna
Pienso				
S-136	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	60	Ninguna
S-137	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	60	Ninguna
S-138	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	30	Ninguna



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
 Dr. Luis E. García Rebaza
 Médico Veterinario CMVP N° 2625
 Coordinador Meta 27